



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Reformar el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción de las
Contravenciones de Tránsito o de los Delitos Flagrantes de Tránsito.
Considerando el principio de presunción de inocencia establecido en la
Constitución de la República.**

AUTOR:

Luis Alberto Palacios Zambrano

**Trabajo de titulación del Componente Práctico de Examen
Complexivo, previo a la obtención del grado de ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

Guayaquil, Ecuador

13 de mayo de 2022

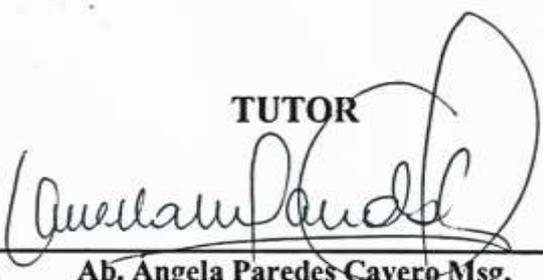


**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación **del Componente Práctico de Examen Complexivo**, fue realizado en su totalidad por **Luis Alberto Palacios Zambrano**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

f.  **TUTOR**
Ab. Angela Paredes Caveró-Msg.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Luis Alberto Palacios Zambrano

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación del Componente Práctico de Examen Complexivo, Reformar el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción de las Contravenciones de Tránsito o de los Delitos Flagrantes de Tránsito. Considerando el principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución de la República, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022

AUTOR

f. _____

Luis Alberto Palacios Zambrano



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Luis Alberto Palacios Zambrano

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **del Componente Práctico de Examen Complexivo: Reformar el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción de las Contravenciones de Tránsito o de los Delitos Flagrantes de Tránsito. Considerando el principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución de la República del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022

AUTOR

f. _____
Luis Alberto Palacios Zambrano



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.
DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. _____

**AB. ÁNGELA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADORA DE UNIDAD DE TITULACIÓN**

f. _____

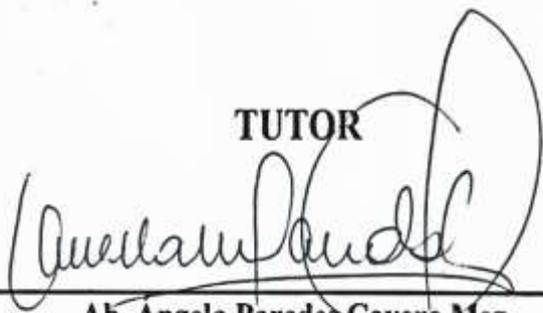
**AB. MARÍA PATRICIA IÑIGUEZ, MGS
OPONENTE**

URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: UTE - PALACIOS ZAMBRANO.docx (013724932)', 'Presentado: 2022-05-19 13:36 (-05:00)', 'Presentado por: angela.paredes01@uce.ac.cr', and 'Recibido: paola.toscanini@analisis.arkad.com'. A note states: '4% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes'. On the right, a 'Lista de fuentes' table is displayed with the following entries:

Icono	Categoría	Enlace/nombre de archivo
📄		UNIVERSIDAD TECNICA ESTATA, DE QUEVEDO / (null)
📄		https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/2000/10461/1/UTE-0813-A0-111.pdf
📄		UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / (null)
📄		Universidad Tecnológica Vasconcelos / (null)
📄		Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)

TUTOR

f. 
Ab. Angela Paredes Caverro-Msg.

AUTOR


f. _____
Luis Alberto Palacios Zambrano

AGRADECIMIENTO

Con gratitud,
Luis Alberto Palacios Zambrano

DEDICATORIA

Los amo,
Luis Alberto Palacios Zambrano

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
Introducción	2
Antecedentes	3
Planteamiento del Problema	4
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	6
Justificación	6
Capítulo I	9
1.1. PARTE TEÓRICA Y CONCEPTUAL	9
Derechos Constitucionales	9
Contravenciones de Tránsito	9
Audiencia de Juzgamiento.....	9
Sentencia	10
1.2. PARTE DEL CASO PRACTICO DE LA ACTUALIDAD	11
<i>Marco Jurídico</i>	11
Constitución de la República del Ecuador	11
Código Orgánico Integral Penal	12
<i>Conducir sin haber obtenido la licencia</i>	12
<i>Contravención por faltar el respeto a la autoridad o agente de tránsito.</i> ...	12
<i>Conductor que transporte a pasajeros sin tener el título habilitante.</i>	12
<i>Procedimiento Expedito</i>	13
<i>Garantías dentro del proceso Expedito</i>	13
Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de Seguridad Vial.	14
Código Orgánico de la Función Judicial	15

Derecho Comparado	15
<i>Chile</i>	15
Ley de Tránsito.....	16
CAPÍTULO II	17
Resultado del análisis jurídico	17
Propuesta	18
Justificación de la propuesta.....	18
CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES.....	20
Bibliografía	22
Anexo No. 1:.....	23
Datos de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la Ciudad de Portoviejo y Chone Provincia de Manabí.....	23

RESUMEN

Análisis de la problemática en el área de tránsito tanto de contravenciones como de delitos que afecta de forma negativa al ciudadano al existir una violación del principio de presunción de inocencia y al vulnerarse sus derechos, en este caso de análisis será al artículo 386 del COIP que determina siete días mínimo para que un vehículo permanezca retenido dentro de los patios vehiculares de la Comisión de Tránsito; pero, sin embargo, la ley no señala un plazo máximo de retención del vehículo, para que el juez competente de la localidad proceda a ordenar la entrega del vehículo a su propietario, cuando ha sido retenido por la infracción de tránsito de primera clase. El problema es la Violación al Principio de Presunción de Inocencia. Los administradores de justicia emiten una razón infundada del porque en muchos casos mantienen retenidos por muchos días o a veces hasta por meses los vehículos.

Con la evidencia empírica por la legislación chilena en la cual esta misma clase de sanción actúa de diferente manera por ejemplo no reteniendo el vehículo y solamente entregando una citación.

Deben existir reglas claras en la ley para la entrega del vehículo al respectivo propietario; y, sin ningún tipo de dilatación bajo prevenciones de la Ley, lo cual no se cumple en la práctica. Reformar el artículo 386 del COIP.

PALABRAS CLAVES: Contravención de Tránsito, Delitos de Tránsito, Violación al Principio de Presunción de Inocencia, Vulneración de Derechos, Audiencia de juzgamiento.

ABSTRACT

Analysis of the problem in the transit area that negatively affects the citizen by violating their rights, due to the fact that article 386 of the COIP determines a minimum of seven days for a vehicle to be held within the ANT's vehicle yards; but, nevertheless, the law does not indicate a maximum term of retention of the vehicle, so that the competent judge of the locality dont proceeds to order the delivery of the vehicle to its owner when it has been retained for the first class traffic infraction; and, that is the problem in which the administrators of justice and those of the ANT issue an unfounded reason why in many cases they keep the vehicles detained for many days or sometimes even for months, and it affects the citizen for the fact that they always have a very high damage by having to pay not only a fine of two basic salaries but also must pay for each day that the vehicle is retained in the Comisión de Tránsito.

There must be clear rules in the law for the delivery of the vehicle to the respective owner; and, without any type of dilation under the provisions of the Law, which is not fulfilled in practice. Reforming article 386 of the COIP would contribute so that the judges have maximum terms to resolve this kind of traffic violation and return of the vehicle.

KEY WORDS: Traffic Violation, Violation of Rights, Hearing.

Introducción

Contravención es el acto u omisión que atenta contra lo legalmente determinado por la Ley, al igual de los delitos de tránsito y sin embargo en este tema de estudio a las contravenciones de primera clase determinadas en el artículo 386 del COIP, viola el principio de presunción de inocencia y vulnera los derechos constitucionales de la persona que es propietario del vehículo que ha sido retenido y existe la necesidad de dar a conocer el gran problema jurídico de la Violación al Principio de Presunción de Inocencia que se suscita cuando por el cometimiento de la contravención de tránsito realizado por otra persona y resulta perjudicado de forma grave el propietario del vehículo.

Análisis será justificado a través de estas violaciones a nivel procesal y la interpretación jurídica de las leyes intervinientes en el tema. El Por qué o para que de este análisis es porque existen 3 sanciones para un mismo hecho y sobre todo la que tiene que ver con la retención del vehículo que es de carácter inmediato donde se podría estar configurando la violación del Principio de Presunción de Inocencia y la violación del principio de la legítima defensa donde estudiare y analizare dicho asunto " sanción del pago de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en licencia de conducir y de la retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días".

Y si bien es cierto el juez competente es el autorizado de emitir la devolución del vehículo y la Comisión de Tránsito de proceder a ejecutar lo ordenado, pero en la práctica no se realiza dentro del plazo establecido en el COIP por los jueces competentes de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Portoviejo y Chone de la Provincia de Manabí. Y se lo puede justificar o evidenciar por la magnitud del número de procesos judiciales en contravención de tránsito de primera clase no finalizado, lo cual genera a diario indignación de los propietarios de los vehículos retenidos.

La metodología utilizada en este trabajo es cualitativa mediante el método descriptivo, que me permitirá dar un enfoque mediante características del caso concreto, dentro del área jurídica del ámbito de procesos judiciales de contravenciones de tránsito llevado a cabo por la Unidad Judicial Penal. Investigación realizada en marzo y abril del año 2022.

Con la evidencia empírica por la legislación chilena en la cual esta misma clase de sanción actúa de diferente manera por ejemplo no reteniendo el vehículo y solamente entregando una citación.

Por lo expuesto en líneas que anteceden se pretende sugerir una reforma al artículo 386 del COIP con la finalidad de bajar el alto índice de vehículos retenidos en la Comisión de Tránsito de la Ciudad de Portoviejo y Chone de la Provincia de Manabí y evitar el perjuicio jurídico a diario que vive el propietario del automotor. Finalizando con conclusiones y recomendaciones.

Antecedentes

En las contravenciones de tránsito el procedimiento para llevar a cabo el Juzgamiento es mediante tres aspectos importantes, tales como la citación y notificación, que finaliza con el juzgamiento el cual podrá ser mediante acto resolutorio condenatorio o acto resolutorio absolutorio.

Existe el derecho del ciudadano a impugnar la boleta de citación, donde el procedimiento comienza con una sanción, a través de la boleta de contravención emitida por el respectivo agente de tránsito de la localidad. Se deja claro que la fiscalía (FGE) no interviene directamente en estos procesos de contravenciones de tránsito de primera clase como titular de la acción penal.

La impugnación de la boleta de citación podrá ser dentro del plazo de tres días término tal como lo establece la ley, y posteriormente llevarse a cabo la audiencia de procedimiento expedito, donde el juez competente procederá a resolver ratificando estado de inocencia, o estado condenatorio donde enviará el respectivo pago de la multa de dos salarios básicos unificados, reducción de puntos diez puntos en la licencia de conducir del contraventor y retención del vehículo en los patios de la Comisión de Tránsito.

En la parte del Juzgamiento por la contravención de primera clase, primero se presentarán las respectivas pruebas de ambas partes, segundo la presencia del presunto infractor con su respectivo abogado y tercero el testimonio del agente de Tránsito que realizó la citación, como elementos principales para que el juez competente emita una sentencia resolutoria sobre de la materialidad de la contravención, así como también el grado responsabilidad del presunto contraventor citado.

La Audiencia de procedimiento expedito aplicada en contravenciones de tránsito y señalada por el COIP garantiza la celeridad procesal, respeto del derecho a la defensa y del debido proceso.

En base a la breve explicación dada en líneas que anteceden del caso de estudio, se puede verificar que el procedimiento aparentemente resulta ser rápido debido a la aplicación del procedimiento expedito. Pero, sin embargo, en la práctica de los juzgados penales, en el área de causas de contravenciones de tránsito, ocurre un excesivo retardo por parte de los administradores de justicia en emitir el respectivo auto resolutorio, y en base a la investigación esto se debe a que no existe en la ley un plazo tope para que el juzgador proceda a dictar dicha sentencia, o una sanción al juez como persona encargada de administrar justicia, debido a que en muchos casos no dan procedimiento a los requerimientos de los contraventores y propietario de los vehículos a través de las peticiones del abogado que los patrocina.

Por lo expuesto tanto el presunto contraventor como el propietario del vehículo se sienten que se les está vulnerando sus derechos constitucionales y quienes como tales no pueden hacer absolutamente nada ante el administrador de justicia, para que se le respete y se le reconozca sus derechos constitucionales, al no contar con una disposición legal en la jurisprudencia que obligue al juez competente del caso, el respeto a sus derechos del ser juzgados de forma oportuna; y, más aún cuando se tiene que realizar el pago diario por el vehículo retenido en los patios de la Comisión de Tránsito así como también el pago de los dos salarios básicos de multa, que en todo caso tanto para el presunto contraventor como para el propietario del vehículo esto constituye una gran pérdida.

Planteamiento del Problema

Problema como criterio jurídico, analizado bajo un proceso técnico, que se lleva en estos casos por parte de la unidad judicial de la localidad, la misma que mediante los administradores de justicia cumplen con lo consagrado en la Ley. De acuerdo con lo que daré a conocer es la Violación al Principio de Presunción de Inocencia en las Sanciones por Contravenciones de Tránsito de Primera Clase.

Es decir tanto en delitos de tránsito como en contravenciones de tránsito de primera clase en la actualidad en la ciudad de Portoviejo y Chone de la provincia de Manabí, dentro del ámbito de las sanciones impuestas se puede verificar (hechos)

existencia de Violación al Principio de Presunción de Inocencia y la vulneración de derechos al propietario del vehículo retenido por la Agencia Nacional de Tránsito, tal como consta en múltiples procesos judiciales de tránsito, resueltos mediante sentencias tardías por parte de la Unidad Judicial con competencia en la ciudad de Portoviejo y Chone. Problemática actual que afecta de forma jurídica y negativa a ciudadanos ecuatoriano-propietarios de vehículos retenido por esta razón en los patios de la Comisión de Tránsito.

Este problema resulta preocupante debido a la Violación al Principio de Presunción de Inocencia y que se irrespeta a las normas constitucionales del debido proceso, por el motivo que la fecha impuesta por el juez competente para que se lleve a cabo la audiencia de procedimiento expedido, en la mayoría de los procesos judiciales de tránsito no se llega a realizar, por la no concurrencia a la convocatoria del agente de tránsito quien fue que emitió la citación, y, lo que obliga al presunto contraventor procesado a solicitar al juez una nueva fecha y hora para dicha audiencia, la cual los administradores de justicia vuelven a señalar fecha dentro de ocho días o más; tiempo que se extiende y donde el vehículo deberá seguir retenido algo que conlleva a mayor perjuicio a su propietario. Es decir, el retener por mucho tiempo un vehículo, y al no cumplir con lo consagrado por la normativa jurídica señalado en la Ley, desde un punto de vista de nivel constitucional existe una clara violación del derecho al debido proceso.

Por el motivo de que no comparezca el agente de tránsito como autoridad quien realizó la citación al presunto contraventor, y a pesar de haber sido legalmente notificado por el juzgado para la respectiva fecha de la audiencia, este no se presenta o no justifica su ausencia a la misma. Esto no puede ser un motivo para que el juez suspenda dicha diligencia, algo que sin embargo se puede constatar que en la práctica ocurre y que como consecuencia provoca indignación tanto del presunto contraventor como del propietario del vehículo.

Objetivo General

Analizar el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción de las Contravenciones de Tránsito, Art, 386. Considerando el principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución de la República.

Objetivos Específicos

- Análisis jurídico de la normativa establecida en el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal.
- Correlacionar esta normativa con el perjuicio jurídico que ocasiona al presunto contraventor y al propietario del vehículo retenido.
- Propuesta de reforma al artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal.

Justificación

La presunción de inocencia de la persona es asumida como una garantía de nivel jurisdiccional que está dentro del derecho del debido proceso, el cual debe ser respetado, debido a que existen casos donde puede verse afectado, como por ejemplo al momento en que la causa de contravención de tránsito de primera clase, o delito de tránsito se exhibe tanto a la persona que es el presunto contraventor o procesado como también se exhibe a la persona que es el propietario del vehículo retenido, sin que haya previo un procedimiento y sentencia.

El Estado ecuatoriano juzga a la conducta de la persona que conduce cuando comete alguna presunta contravención o delito de tránsito como culposo, por el hecho de que esta persona tiene conocimiento de la presunta contravención o delito, es decir, se sanciona la materialidad por un hecho del momento o un acontecimiento del momento, el mismo que se convierte ya sea en un delito de tránsito, o en una contravención de tránsito de primera clase, si se emite una sanción realizada al conductor como el presunto contraventor de reducción de diez puntos en su licencia de conducir. Así como también se emite otra sanción al conductor contraventor o al propietario del vehículo como responsable solidario del pago dos salarios básicos unificados del trabajador en general, y de la retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días.

Por ejemplo, si al momento de ocurrir un tipo de accidente de tránsito, donde el conductor de este transporte de pasajeros o bienes se encontrara sin contar con el título habilitante o sin contar con una licencia de conducir, pues existen indicios de la responsabilidad de nivel penal, porque esta persona actuó en todo instante con absoluto conocimiento que él no debía o no podía conducir un vehículo automotor de transporte de pasajeros o bienes, que no esté apto para hacerlo, pero sin embargo esta persona lo hizo. Pues se plantean interrogantes como: a) ¿debería ser juzgado

este ciudadano en la audiencia de la formulación de cargos de la flagrancia de igual forma que otros conductores?; y, b) ¿Existe el dolo por parte del ciudadano que conducía el vehículo automotor? Y si partimos que la definición del dolo es el ánimo del irrogar daño a través de actos tanto consientes como voluntarios.

La probable responsabilidad de la persona no es un juicio cierto, donde la inocencia debe ser admitida por el juez competente y por la sociedad, considerado como general. Mientras que en cambio la culpabilidad es concreta y específica. Es decir, únicamente ocurre en casos determinados, en donde se haya podido demostrar la culpabilidad ya sea del presunto procesado por el delito de tránsito o por el presunto contraventor procesado.

La publicación del presunto contraventor detenido y de la persona que es propietario del vehículo retenido en los medios de comunicación. Esto es la excepción, pero no la regla. Es decir, puede interpretarse como trato totalmente degradante a la persona, que causa daños irreparables muchas veces en la vida personal del futuro de ambos, donde la sociedad emite su propio juicio acorde a lo que esta puede visualizar en medios de comunicación, pero no puede visualizar en pruebas legítimas las cuales sean legalmente admitidas por la justicia, conocido como el juicio paralelo.

Daños que pueden ser derivados de la exposición del respectivo rostro del del contraventor detenido y de la persona que es propietario del vehículo retenido, donde la dignidad de ambos no solo atañe a sus vidas, sino que a todo el círculo familiar dentro de la sociedad en la cual estas dos personas se desarrollan.

Por todo lo detallado considero prudente Reformar el procedimiento de juzgamiento y sanción de las contravenciones de tránsito o de los delitos flagrantes de tránsito, considerando el principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución de la República.

Aplicar esto será una manera contundente para que exista una violación al Principio de Presunción de Inocencia en las Sanciones por Contravenciones de Tránsito de Primera Clase estipulada en el Art. 386 del COIP al propietario del vehículo, debido a que no es el contraventor, pero es la persona solidariamente perjudicada por el hecho que el numeral 2 del artículo 386 del COIP lo responsabiliza como deudor solidario, donde muchas veces se ve en la obligación de pagar tanto la multa como cada uno de los días retenidos que a veces llega a

pasar los 2 meses de retención, para poder retirar su vehículo. Existe la necesidad de dar a conocer el gran problema jurídico que se suscita en este tema.

El tipo de proceso es que una vez que el presunto contraventor impugna la Citación impuesta por el agente de tránsito, donde existe retención del vehículo en los patios de la Comisión de Tránsito, se justifica la importancia de que el juzgamiento se realice de manera inmediata por parte del juez competente, lo cual en la práctica no ocurre, por motivos tales como los siguientes: a) el agente de tránsito no se presenta a la audiencia o b) existe retardo en poner fecha y hora para la audiencia por parte del juzgado, el mismo que tiene la obligación del resolver la situación jurídica del presunto contraventor y no vulnerar los derechos constitucionales del propietario del vehículo retenido.

Esto es ante el acontecimiento de la magnitud de números de procesos judiciales de contravención que consta en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Portoviejo y Chone, así como también en la Comisión de Tránsito de esta localidad por el volumen de vehículos retenidos por este motivo. Es decir, en base al problema de la Violación al Principio de Presunción de Inocencia, que ocurre a diario, es menester en mi trabajo de grado plantear la sugerencia de una reforma al artículo 386 del COIP, donde se señale un tiempo máximo para la audiencia y entrega del vehículo retenido al propietario por esta clase de contravención con la finalidad de no seguir causando graves perjuicios de nivel jurídico tanto al presunto contraventor como al propietario de dicho vehículo retenido.

Capítulo I

1.1.PARTE TEÓRICA Y CONCEPTUAL

Derechos Constitucionales

Para el doctrinario Cedeño (2014), señala que:

“¹Los derechos constitucionales de un país deben respetarse dentro de un proceso judicial, pues constituye el derecho a la libertad de la persona, donde adquieren un rango de garantías fundamentales consagradas en la norma suprema” (p. 89).

Nuestra Constitución de la República del Ecuador es garantista, donde protege los derechos fundamentales de los ciudadanos en igualdad de condiciones, y que no se les vulnere por ninguna circunstancia sus derechos reconocidos en la norma suprema, así como también en tratados, convenios o instrumentos internacionales.

Contravenciones de Tránsito

Para el doctrinario (Cabanellas, 2017), señala que:

“²Las contravenciones de tránsito pueden ser de diferentes maneras, aplicadas según la infracción cometida, que puede ser desde las formas de la persona de comportarse públicamente, hasta el modo de conducir un vehículo” (p. 21)

En la normativa ecuatoriana del Código Orgánico Integral Penal las contravenciones de tránsito será aquel acto tipificado en el derecho, el cual tiene diferentes clases de sanción para el presunto infractor que lo realice.

Audiencia de Juzgamiento

Para el doctrinario (Cabanellas, 2017), respecto a la Audiencia de Juzgamiento señala que:

³Es la metodología utilizada para tomar decisiones judiciales por parte de los jueces; donde las partes intervinientes del proceso de

¹ **Fuente:** Cedeño Hablich José (2014). *Terminología de definiciones en materia de Tránsito*, Primera Edición. Santiago de Chile. Pág. 89

² **Fuente:** Cabanellas Guillermo (2017). *Diccionario Jurídico de Definiciones Teóricas del Área de Tránsito*. Buenos Aires – Argentina. Pág. 21

³ **Fuente:** *Ibidem* Págs. 36-51

contravención de tránsito entregarán al juez competente la información necesaria para su respectiva pretensión u oposición del caso, con la finalidad de éste efectúe una decisión correcta en el auto resolutivo. Es decir, como metodología donde opera basado en la reunión de las partes involucradas dentro de un proceso y que permite se genere el intercambio verbal de la información relevante, adversarial puesto en su conocimiento de la máxima autoridad para la decisión final solicitada. (Cabanellas, 2017, pp. 36-51)

En conclusión, es por este motivo que en la audiencia de procedimiento expedito se requiere la presencia del presunto contraventor con su abogado patrocinador, así como también la presencia del agente de tránsito quien realizó la citación. Todo con el objeto de que tanto criterios como alegatos y todas las pruebas pertinentes sean presentadas para que puedan ser controvertidas dentro de la respectiva audiencia, con la finalidad de que el juez competente de la causa pueda guiarse en base a la normativa jurídica y dar una correcta resolución en la sentencia.

Todos estos elementos mencionados en líneas que anteceden resultan importantes y tendrán que ser introducidos dentro del número de proceso de contravención de tránsito por ambas partes, para que en audiencia puedan ser debatidos, y sin ningún tipo de dilación.

Sentencia

Para el doctrinario Cedeño (2014), respecto a la definición teórica de la sentencia señala que:

⁴La sentencia es la que reconoce o declara la razón o el derecho que tendrá una de las partes intervinientes en un proceso, obligando a una de ellas a cumplirla. Por lo tanto, en derecho penal, se define que la sentencia condena o absuelve al presunto contraventor, imponiéndole la pena y sanción dependiendo del proceso. Toda sentencia deberá reunir requisito como del tiempo, del lugar y forma; dictada dentro de un periodo de tiempo apto. Sentencia generalmente compuesta por tres secciones que son la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cedeño, 2014, p. 92)

⁴ **Fuente:** Cedeño Hablich José (2014). *Terminología de definiciones en materia de Tránsito, Primera Edición.* Santiago de Chile. Pág. 92

1.2.PARTE DEL CASO PRACTICO DE LA ACTUALIDAD

Marco Jurídico

Constitución de la República del Ecuador

El numeral 1, 2, 3, 8 y 9 del artículo 11 de nuestra constitución, última reforma año 2021, señala el ejercicio de los derechos de los ciudadanos que se regirá en materia de tránsito mediante los siguientes principios, tales como:

⁵Los derechos se pueden promover, exigir y ejercer de manera colectiva o individual ante la respectiva autoridad competente del caso; la misma que garantizará su cumplimiento.

Todos los ciudadanos son iguales y estos gozaran de los mismos deberes, oportunidades y derechos.

Todas las garantías constitucionales y derechos consagrados en nuestra Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, convenios y tratados serán de inmediata y directa aplicación por parte de cualquier servidor público judicial o administrativo, sea de oficio y/o a petición de una de las partes intervinientes.

El contenido jurídico de los derechos del ciudadano se desarrollará de forma progresiva mediante las normativas legales y la jurisprudencia. Por lo que el Estado ecuatoriano garantizará y generará las condiciones necesarias para llevar a cabo su pleno ejercicio y reconocimiento.

El más alto e importante deber del Estado ecuatoriano consiste en el respetar y del hacer respetar todos los derechos garantizados por la Constitución del país. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Mientras que el artículo 75 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, última reforma año 2021, señala

⁶Todo ciudadano tiene el derecho del acceso gratuito a la administración de justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial; y, expedita sobre sus derechos e intereses. Sujeto a la aplicación de los principios constitucionales de inmediación y de celeridad; pero en ningún caso el ciudadano se quedará en indefensión.

⁵ Fuente: Constitución de la República del Ecuador, última reforma año 2021. Pág. 12

⁶ Fuente: Ibidem. Pág. 37

Así como también el incumplimiento de resoluciones judiciales será, motivo de sanción determinado en la ley. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Código Orgánico Integral Penal

Conducir sin haber obtenido la licencia

El numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, consagra:

“⁷El ciudadano que conduzca un vehículo sin haber obtenido por parte de la Comisión de Tránsito una licencia de conducir será sancionada a una pena privativa de la libertad por el tiempo de tres días, multa de un salario básico unificado” (p. 140).

La persona que realice esta clase de contravención de tránsito, no se le podrá aplicar rebaja de puntos en la licencia de conducir, debido a que no tiene; y, por lo tanto, es imposible dar cumplimiento a dicha sanción.

Contravención por faltar el respeto a la autoridad o agente de tránsito.

En el numeral 2 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal consagra la misma pena para el ⁸conductor que llegue a faltarle el respeto al agente de tránsito; pero en este tipo de contravención de tránsito por el hecho de que el conductor cuenta como una licencia de conducir y al ser el presunto contraventor si se le aplica la rebaja de los diez puntos en su respectiva licencia de conducir, así como también la respectiva multa y la retención del vehículo.

Conductor que transporte a pasajeros sin tener el título habilitante.

En el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, también consagra a esta clase de contravención:

⁹El contraventor tendrá una sanción de dos salarios básicos unificados, reducción de diez puntos a su licencia de conducir, así como también la retención del vehículo que posea en ese momento en los patios de la Comisión de Tránsito por el plazo mínimo de siete días. Como sanción dirigida al conductor que transporte a pasajeros sin tener el título

⁷ Fuente: Código Orgánico Integral Penal, Última reforma 2021. Quito - Ecuador

⁸ Fuente: Ibidem. Pág. 140

⁹ Fuente: Ibidem Pág. 140

habilitante, la autorización de la frecuencia y/o que realice servicios diferentes para el que fue autorizado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Procedimiento Expedito

El Procedimiento expedito llevado a cabo en el artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal, consagra:

¹⁰Contravenciones penales y contravenciones de tránsito serán números de procesos judiciales susceptibles de procedimiento expedito, el cual se desarrollará a través de una sola audiencia y ante el juez competente de la cusa. El mismo que como administrador de justicia se regirá por reglas o normativas generales señaladas dentro de este Código. Dentro de esta audiencia, tanto la víctima y el contraventor denunciado, si es el caso pertinente ambos podrán llegar por mutuo acuerdo a una conciliación, excepto en casos de violencia contra la mujer. El acuerdo correspondiente deberá ponerse a conocimiento del juez competente para que este ponga fin al proceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Garantías dentro del proceso Expedito

Los principios procesales señalados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, que consagra:

¹¹La audiencia mediante procedimiento expedito es concebida para el juzgamiento de las contravenciones como por ejemplo las de tránsito, donde lo que se pretende por parte de la justicia es agilizar el proceso a través de su aplicación, así como también de algunos principios procesales señalados en el Código Orgánico Integral Penal, tales como la dirección judicial del proceso, contradicción, impulso procesal, inmediación, imparcialidad, motivación, concentración, prohibición del empeorar la situación del procesado como presunto contraventor. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

¹⁰ **Fuente:** Código Orgánico Integral Penal, Última reforma 2021. Quito - Ecuador

¹¹ **Fuente:** Ibidem. Pág. 9

Por los principios mencionados en el artículo 5 del COIP, concretamente procederé a dar una breve definición de la oralidad consagrado en el numeral 11:

¹²Principio procesal penal de la oralidad es el proceso que se desarrolla bajo esta normativa a través del sistema oral, donde la decisión emitida por la autoridad competente será dentro de la audiencia; mediante utilización de medios técnicos y electrónicos disponibles en la sala de audiencia para dejar la constancia y el registro de cada una de las actuaciones procesales llevadas a cabo; y, las partes procesales recurrirán a los medios escritos en aquellos casos previstos dentro de este Código. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Mientras que el numeral 12 del mismo artículo del COIP dispone al principio de concentración, en estos términos:

¹³ Principio procesal penal de Concentración es donde el juez realizará y concentrará la mayor parte o cantidad de los actos procesales dentro de una sola audiencia; donde cada uno de los temas motivo de discusión será resuelto de forma exclusiva con la información obtenida y producida dentro de la audiencia que haya sido destinada para el efecto de una determinada causa procesal. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de Seguridad Vial.

El inciso tercero del artículo 179 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de Seguridad Vial, con última reforma año 2021, textualmente consagra:

¹⁴Los registros electrónicos sobre los sistemas de seguridad, cámaras instaladas en todos los peajes del país, cámaras de vigilancia ubicadas por seguridad en las distintas ciudades del país, y otros registros electrónicos implementados por Gobiernos Autónomos

¹² *Fuente: Ibidem. Pág. 9*

¹³ *Fuente: Ibidem. Pág. 9*

¹⁴ *Fuente: Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de Seguridad Vial, Última Reforma Año 2021.*

Descentralizados de la localidad, a cargo del administrar las vías, las avenidas y las autopistas las cuales posean el sistema de pago del peaje o del peaje automático, todos estos mencionados serán considerados como elementos de convicción de pruebas suficientes para el respectivo juzgamiento de contravenciones tránsito o delitos de tránsito. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Código Orgánico de la Función Judicial

El artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, sobre el principio de imparcialidad consagra:

¹⁵La actuación del juez en la Función Judicial del país será de forma imparcial, respetando el principio de igualdad ante la ley, en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, por lo tanto como autoridad de justicia debe resolver siempre todas las pretensiones y las excepciones que hayan sido deducida los litigantes intervinientes en la causa, basado en la Constitución del Ecuador, instrumentos internacionales de los derechos humanos, tratados o instrumentos internacionales que estén ratificados por el Estado ecuatoriano, la ley; y, los elementos probatorios que hayan sido aportado por las partes. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2009)

Derecho Comparado

Chile

Con la evidencia empírica por la legislación chilena en la cual esta misma clase de sanción actúa de diferente manera por ejemplo no reteniendo el vehículo y solamente entregando una citación, tal como lo consagra la Ley de Tránsito de este país.

¹⁵ **Fuente:** Código Orgánico de la Función Judicial, Última Reforma Año 2015.

Ley de Tránsito

El numeral 10 del artículo 199 de la Ley de Tránsito (2005), señala a las infracciones o las contravenciones menos graves, como:

¹⁶Destinar a circulación un vehículo del servicio público de pasajeros que no cumpla con todos los requisitos determinados en la ley, y su reglamento o normativas dictadas por el Ministerio de Transportes chileno, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 30 del artículo 198 de la presente Ley donde será responsable por la contravención únicamente el conductor del vehículo a través de una sanción. (Ley de Tránsito, Chile, 2005)

¹⁶ *Fuente: Ley de Tránsito de Chile (2005). Numeral 10 del artículo 199*

CAPÍTULO II

Resultado del análisis jurídico

En el procedimiento expedito pretende resolver las causas del conflicto en este caso de las contravenciones de tránsito de una manera eficaz y ágil; pero al mismo tiempo deberá garantizar la tutela judicial efectiva, y respeto al debido proceso, como también a los principios constitucionales y los señalados por el Código Orgánico Integral Penal.

Dentro del contenido del inciso tercero del artículo 179 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de Seguridad Vial, puedo concluir que en esta normativa de tránsito resulta evidente que existe un mal entendimiento, desde el punto de vista jurídico de los cuatro profesionales del derecho en el área de tránsito que he podido entrevistar, donde ellos suponían que esta normativa sería derogada en su totalidad. Pero sin embargo ocurre lo contrario, es decir que ahora en delitos o contravenciones de tránsito tanto la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de Seguridad Vial (LOTTTSV) como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) serán aplicados en conjunto al momento de sustanciar jurídicamente procesos judiciales de tránsito.

Por ejemplo, en este tema de investigación como caso práctico de la actualidad específicamente en el inciso tercero del 179 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de Seguridad Vial (LOTTTSV) anexado con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ambas leyes hacen referencia al respectivo procedimiento de la citación, de la impugnación, del juzgamiento y de la sanción establecida para contravenciones de tránsito.

Por otra parte, resulta menester señalar que la Ley chilena que regula el tránsito en este país, no contempla la rebaja de los puntos al conductor que es presunto contraventor, excepto la Ley de Ecuador.

Lo que si concuerda la Ley de Tránsito de Chile es en el pago de la multa correspondiente, y la retención del vehículo; pero hay que indicar que dice claramente vehículo del sector público, no un vehículo de una persona particular, respecto al vehículo con el que se cometió la presunta contravención, y en caso de reincidencia la aplicación de las penas con agravantes.

El plazo de retención del vehículo varía en la ley chilena, donde si existe un plazo máximo para la orden de devolución del vehículo retenido, lo que en el artículo 386 del COIP del Ecuador no existe, debido a que solo consta el plazo mínimo de siete días, pero no determina el plazo máximo de retención del vehículo.

Propuesta

Plantear propuesta reformativa, es decir en el COIP como normativa que podrá resolver este problema jurídico actual, y que bajo mi investigación será: **sugerir** reformar el Art. 386 del COIP que consagra:

"Será sancionado con *dos salarios básicos unificados* del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días, el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado";

cuando lo razonable es:

“Será sancionado con *medio salario básico unificado* del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir únicamente *al contraventor*, así como la *retención del vehículo por el plazo máximo de siete días* y entrega inmediata a su respectivo propietario; cuando el conductor que es el contraventor transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado”.

Justificación de la propuesta

Aplicar esta reforma será una manera contundente para no exista una violación al principio de presunción de inocencia y no vulnerar los derechos del propietario del vehículo, debido a que no es el contraventor y es la persona que sale jurídicamente perjudicada por el hecho que el COIP lo responsabiliza como deudor solidario, donde muchas veces se ve en la obligación de pagar varios puntos para poder retirar su vehículo:

- Pago de Dos salarios básicos unificados

- Pago por cada día de retención del vehículo en la Comisión de Tránsito
- Y para concluir estos procesos judiciales de contravenciones de tránsito en la Unidad Judicial del Cantón Chone son de manera tardía; y, por lo tanto, siempre están retenidos estos vehículos más de siete días.

En conclusión, esto ocasiona problemas jurídicos serios al dueño del vehículo por todos los puntos expuestos en líneas que anteceden.

CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

- En la Unidad Judicial Penal de Portoviejo y Chone, Provincia de Manabí, se prolongan en exceso de tiempo para llevar a cabo la tramitación de una causa judicial de contravenciones de tránsito de primera clase, motivos que genera indignación por parte de los presuntos contraventores, así como también por parte de los propietarios del vehículo automotor retenido por la Comisión de Tránsito.
- El hecho del imponerle como sanción una multa al propietario del automotor cuando la contravención fue por el conductor y no por el propietario del mismo, es algo que no reúne requisitos fundamentales del principio constitucional de culpabilidad; que, en efecto, esta clase de sanción debería radicar en una valoración propia del derecho penal de autor contraventor, por lo tanto, la normativa jurídica impuesta en el artículo 386 del COIP, adolece de inconstitucionalidad.
- Del trabajo investigativo realizado, se puede dar a conocer además que no solo hay una violación al principio de presunción de inocencia, sino que también hay una violación a los derechos constitucionales dentro del proceso de una causa judicial de impugnación a una boleta de citación. Como violación dada desde el momento en que se emitió la boleta de la citación, pero no se lleva a cabo un procedimiento administrativo eficaz por parte de los administradores de justicia de esta localidad al momento de emitir la respectiva sentencia resolutoria; que garantice al principio de contradicción.
- Se violenta a todos los derechos constitucionales y se recomienda se realice una investigación profunda de este caso en la sede administrativa, cuya finalidad será el dar a conocer con hechos y pruebas violaciones flagrantes dadas por la tardía del tiempo que existe en resolver estos procesos de contravenciones.
- La no existencia en el artículo 386 del COIP sobre el consagrar un plazo máximo para que el juez competente resuelva la entrega del vehículo automotor retenido en la Comisión de Tránsito por el cometimiento de una presunta contravención de primera clase, permite que estos en uso de sus facultados como administradores de justicia y por la gran carga procesal que

tienen, el poder prolongar una entrega de un vehículo automotor a su respectivo propietario, por lo que se sugiere se consagre en el COIP el plazo máximo de entrega.

Bibliografía

Asamblea. (2008). Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de Seguridad Vial. última reforma año 2021.

Cabanellas, G. (2017). Diccionario Jurídico de Definiciones Teóricas del Área de Tránsito. Buenos Aires - Argentina.

Cedeño, J. (2014). Terminología de definiciones en materia de Tránsito, Primera Edición. Santiago de Chile.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009).

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito - Ecuador.

Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito - Ecuador.

Ley de Tránsito, Chile. (2005).

Anexo No. 1:

Datos de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la Ciudad de Portoviejo y Chone Provincia de Manabí

<p>Art.386.12.1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contr</p>							
Fecha 2021-11-18							
1	CBOS RODRIGUEZ BORJA CARLOS JAVIER	F0130349	D	1102	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE WILTER	FFE0010	Sin Novedad
Fecha 2022-01-03							
1	SGOS ROSARIO GRANDA JORGE MILTON	F0130037	B	1109	LOOR CEDEÑO ADRIAN ANTONIO	AAT0328	Sin Novedad
Fecha 2022-03-10							
1	SGOS ROSARIO GRANDA JORGE MILTON	G0017213	B	1109	MONTES ALCIVAR EDILBERTO LIZANDRO	TAO0094	Sin Novedad
Fecha 2022-03-17							
1	CBOP CEDENO SANTOS JOSE DANIEL	G0017032	B	1102	BRIONES GONZALES MARCO DIONICIO	OBK0733	Sin Novedad
Fecha 2022-03-18							
1	CBOP IZA GUAMAN JOSE VICENTE	G0017142	B	1102	MORALES FRANCO PEDRO ANTONIO	RB00916	Sin Novedad
Fecha 2022-03-22							
1	SGOS ASADOBAY PAGALO DAVID GEOVANNY	G0017334	E	1102	MOREIRA BRIONES BILFRIDO GABRIEL	MBE0793	Sin Novedad
Fecha 2022-04-02							
1	SGOS ROSARIO GRANDA JORGE MILTON	G0017230	E	1105	VELASQUEZ LUCAS MILTON WALTER	MBS232	Sin Novedad
Fecha 2022-04-04							
1	SGOS ROSARIO GRANDA JORGE MILTON	G0017229	E	1105	MEZA VERA WILMER RAFAEL	MBS2701	Sin Novedad
<p>Art.387.2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de</p>							



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Luis Alberto Palacios Zambrano**, con C.C: # 1309973921 autor del componente práctico del examen complejo: **Reformar el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción de las Contravenciones de Tránsito o de los Delitos Flagrantes de Tránsito. Considerando el principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución de la República.** Previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de mayo del 2022

f. _____
Nombre: **Luis Alberto Palacios Zambrano**

C.C: 1309973921



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Reformar el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción de las Contravenciones de Tránsito o de los Delitos Flagrantes de Tránsito. Considerando el principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución de la República.		
AUTOR(ES)	Luis Alberto Palacios Zambrano		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Angela María Paredes Caverro, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de mayo del 2022	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal y Tránsito		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Contravención de Tránsito, Vulneración de Derechos, Audiencia de juzgamiento.		
RESUMEN:	<p>Análisis de la problemática en el área de tránsito que afecta de forma negativa al ciudadano al vulnerarse sus derechos, debido a que el artículo 386 del COIP determina siete días mínimo para que un vehículo permanezca retenido dentro de los patios vehiculares de la Comisión de Tránsito; pero, sin embargo, la ley no señala un plazo máximo de retención del vehículo, para que el juez competente de la localidad proceda a ordenar la entrega del vehículo a su propietario, cuando ha sido retenido por la infracción de tránsito de primera clase. El problema es la Violación al Principio de Presunción de Inocencia. Los administradores de justicia y los de la Comisión de Tránsito emiten una razón infundada del porque en muchos casos mantienen retenidos por muchos días o a veces hasta por meses los vehículos, y afecta al ciudadano por el hecho de siempre tienen un perjuicio muy elevado al tener que pagar no solo una multa de dos salarios básicos, sino que también debe pagar por cada día en que el vehículo se encuentra retenido en la Comisión de Tránsito.</p> <p>Deben existir reglas claras en la ley para la entrega del vehículo al respectivo propietario; y, sin ningún tipo de dilatación bajo prevenciones de la Ley, lo cual no se cumple en la práctica. Reformar el artículo 386 del COIP contribuiría para que los jueces tengan plazos máximos para resolver esta clase de contravención de tránsito y devolución del vehículo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 9370854621	E-mail: Luis.palaciosz@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Paredes Caverro, Ángela María. Mgs		
	Teléfono: +593 - 997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			